



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMUR-A-2025-0678-R**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Sr. Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*; y, en el artículo 264 numeral 4, prescribe que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*;

**Que**, la Carta Magna, en el artículo 321, determina que *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*; y, en el artículo 323, precisa que *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*; reiterado y desarrollado en el artículo 446 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 447, respecto a la *“Declaratoria de utilidad pública”* señala que *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 61, sobre la *“Declaratoria de utilidad pública”*, precisa que *“Para la adquisición de un bien inmueble, las*



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

*máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo. La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere y al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden libres y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley”; reiterado en los artículos 311, 312 y 313 de su Reglamento de aplicación;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 127, respecto a los “Límites territoriales de las competencias exclusivas”, prevé que *“Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando en una determinada circunscripción territorial se deba emplazar y construir una infraestructura o un equipamiento que por su naturaleza esté destinado a atender a una población mayor que la de esa circunscripción, se coordinará con los niveles de gobierno que sean titulares de la misma competencia en esa zona de influencia”;*

**Que**, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, con sustento en los artículos 226, 227, 238 y 260 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 letra c), 5, 60 letra n), 90 letra n), 108 y 127 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 9 y 28 del Código Orgánico Administrativo, el 07 de abril de 2025 suscribieron el *“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI”*, mismo que en la *“CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO”*, se estipula: *“Este Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación interinstitucional entre el GADMUR y el GAD-DMQ, que permita desarrollar acciones conjuntas en áreas de interés común, fortaleciendo la gestión pública, el intercambio de conocimientos, y la colaboración técnica y administrativa para el desarrollo de proyectos”*, en la *“CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS”*, letra c), se establece: *“Coordinar acciones para la ejecución de proyectos en la jurisdicción territorial del otro GAD”*; y, en la *“CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS CONJUNTOS”*, numeral 2, se conviene en: *“Brindar atención a las peticiones y trámites administrativos que se realicen entre las partes, en el marco de este convenio, conforme a la normativa vigente.”*



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

**Que**, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Dirección Zonal Nro. 2 de Esmeraldas, Oficina Técnica de Quito dentro del Proceso Administrativo Nro. 3319-2023-ST. (DA)., mediante Acto Administrativo de 17 de marzo de 2023, formalizó la sustitución de la Resolución emitida el 25 de marzo del 2002, por el entonces Consejo Nacional de Recursos Hídricos, a través de la cual concedió a esta Municipalidad el derecho de aprovechamiento del agua proveniente de la vertiente conocida como "*La Chorrera*", ubicada en la parroquia Pintag, cantón Quito, Provincia de Pichincha (cota 3280 m.s.n.m) en un caudal de 80 l/s, por un plazo de 20 años renovables; y, la Autoridad Única del Agua, mediante resolución de 29 de agosto del 2024, autorizó el aprovechamiento de la "*vertiente Cóndor Machay, a la cota 3.317 m.s.n.m, en las coordenadas (WGS 84): 785.957 E y 9.945.768 N, en un caudal de 10,0 l/s*", a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;

**Que**, el Ejecutivo Municipal, con Resolución Administrativa Nro. 251-A- GADMUR-2024 de 29 de abril de 2024, emitió el Anuncio del Proyecto, convalidada con Resolución Administrativa Nro. 265-A-GADMUR-2025 de 07 de mayo de 2025, en el que ha identificado los predios que serían afectados con la implementación del proyecto denominado "*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS SANGOLQUÍ, COTOCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA - RUMIPAMBA, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA*", mismo que para los fines pertinentes es notificado en legal y debida forma a los propietarios del predio afectado, a la Dirección de Avalúos y Catastros, al Registro de la Propiedad, publicada en la página 5 del medio de comunicación nacional escrito denominado "*EXPRESO*" de 30 de mayo de 2025, y difundido en la página electrónica institucional;

**Que**, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, con Memorando Nro. GADMUR-DAPA-2025-5497-M de 14 de agosto de 2025, dirigido al Ejecutivo Municipal, solicitó la Declaratoria de Utilidad Pública, con sustento en el Informe Técnico Nro. GADMUR-DAPA-2025-01, en el que, en lo pertinente, indica que: "*El proyecto contempla el realizar las instalaciones destinadas a la captación, distribución, tanques de reservas y redes de abastecimiento de agua potable de calidad cumpliendo las normas establecidas en la norma INEN 1108 referente a la potabilización para el consumo humano, y por el recorrido de las conducciones de distribución, la implantación de tanques de reserva y estructura de captación se concluye que imperativamente se requiere la expropiación del predio*", en igual sentido anexa el Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-3721-O de 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión de Catastro Especial, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial - Dirección Metropolitana de Catastro - Unidad de Gestión de Catastro Especial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual adjunta el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-GICE-2025-0076 de 11 de noviembre de 2025 suscrito por la Unidad de Gestión Catastro Especial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y la Ficha Técnica Valorativa Nro. UGCE-FT-EXP-001 de 11 de noviembre de 2025. Para lo cual remitió la respectiva documentación, entre las que consta la certificación de que en el PDyOT y PUGS, en vigencia desde el 7 de noviembre de 2024 se encuentra incluido la actividad "*Fortalecimiento de la provisión de servicios de agua potable y alcantarillado*"; la planimetría del predio;

**Que**, el Memorando Nro. GADMUR-DPIGE-2025-0297-M de 16 de enero de 2025 de la Dirección de Planificación Institucional y Gestión Estratégica, mediante el cual se remitió la certificación



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

POA Nro. 235, el Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2025-0196-M de 20 de enero de 2025 de la Dirección Financiera, al que se adjunta la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 185 para las expropiaciones que se requieren para la ejecución del referido proyecto, el certificado del predio afectado emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito y el Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2025-3721-O de 13 de noviembre de 2025, suscrito por la Jefa de la Unidad de Gestión de Catastro Especial, Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial – Dirección Metropolitana de Catastro - Unidad de Gestión de Catastro Especial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-GICE-2025-0076 de 11 de noviembre de 2025, suscrito por la Unidad de Gestión Catastro Especial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y la Ficha Técnica Valorativa Nro. UGCE-FT-EXP-001 de 11 de noviembre de 2025, mediante el cual certifica el avalúo del metro cuadrado y el valor total del área afectada;

**Que**, el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano Quito, emitió el certificado de gravamen del inmueble Nro. 3894658 de 30 de septiembre de 2025, con “*Referencias: 03/08/2009-PO-57198f-23334i-58446r*”, del que consta que los señores Ángela Fabiola Lasso Ortiz, casada con Víctor Manuel Carrera Díaz; José Leónidas Lasso Ortiz, casado con Laura Narcisca Atiencia Palacios; María Cecilia Lasso Ortiz, casada con Jaime Humberto Bravo Gallardo; +Segundo Rafael Lasso Ortiz, casado con María Yolanda Guayasamin Aguirre, **(i)** Santiago Rafael Lasso Guayasamin, **(ii)** Oscar Armando Lasso Guayasamin, **(iii)** Catalina Rosario Lasso Guayasamin, **(iv)** Tatiana Marisela Lasso Guayasamin, **(v)** Diana Estefanía Lasso Guayasamin en calidad de herederos del señor Segundo Rafael Lasso Ortiz; +Marcelo Ramiro Lasso Ortiz, casado con Gina Edith Escobar Díaz, **(i)** Brandon Marcelo Lasso Escobar y **(ii)** Kevin Andrés Lasso Escobar, en calidad de herederos del señor Marcelo Ramiro Lasso Ortiz; Fausto Raúl Lasso Ortiz, casado con Ximena del Rocío Pantoja Gallardo, son propietarios del lote signado con el número 4 de la Hacienda Patichubamba, ubicado en la parroquia Píntag, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y que además se puntualiza que “*NO EXISTE ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, NI EMBARGOS*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 311 de su Reglamento General, y con sustento en el “*CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI*”, suscrito para el efecto, el 07 de abril de 2025,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, una parte del predio Nro. **5031412**, con “*Referencias: 03/08/2009-PO-57198f-23334i-58446r*”, referido en el certificado de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con los siguientes detalles:

**(i) PROPIETARIO(S):** cónyuges Ángela Fabiola Lasso Ortiz y Víctor Manuel Carrera Díaz; José Leónidas Lasso Ortiz y Laura Narcisca Atiencia Palacios; María Cecilia Lasso Ortiz y Jaime



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

Humberto Bravo Gallardo; María Yolanda Guayasamín Aguirre por sus propios derechos y en calidad de cónyuge sobreviviente, Santiago Rafael Lasso Guayasamín, Oscar Armando Lasso Guayasamín, Catalina Rosario Lasso Guayasamín, Tatiana Marisela Lasso Guayasamín, Diana Estefanía Lasso Guayasamín en calidad de hijos y herederos del señor Segundo Rafael Lasso Ortiz; Gina Edith Escobar Díaz por sus propios derechos y en calidad de cónyuge sobreviviente, Brandon Marcelo Lasso Escobar y Kevin Andrés Lasso Escobar en calidad de hijos y herederos del señor Marcelo Ramiro Lasso Ortiz; y, cónyuges Fausto Raúl Lasso Ortiz y Ximena del Rocío Pantoja Gallardo.

**(i) MACRO LOTE - PREDIO NRO. 5031412**

De acuerdo con la Certificación del Registro de la Propiedad, el predio Nro. **5031412**, del cual se declara de utilidad pública el área de 70.218,94 m<sup>2</sup>, ha sido regularizado e inscrito el 16 de septiembre de 2025, con Nro. 30753, con repertorio Nro. 2025083475 de 09 de septiembre de 2025, “...procede actualizar la información catastral del Lote signado con el número CUATRO (4) de la Hacienda Patichubamba, comprendiéndose también en la venta la posesión regular, pacífica y tranquila del páramo de la indicada Hacienda, situado en la Parroquia PINTAG, de este Cantón. **Predio N° 5031412 - Folio N° 152214, en sentido que el área del inmueble que se regulariza es de 4,286,845.66m<sup>2</sup>.**”, mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos:

**Linderos del lote:**

**Norte:** En 1.195,70 m con Lote Nro. 5032046

**Sur:** En 1.008,43 m con Quebrada Abierta

**Este:** En 957,95 m con Quebrada Abierta, y en 2.495,61 m con Faldas de Sincholagua

**Oeste:** En 4.133,36 m con Río Pita

**Avalúo Municipal:** USD. 716.053,99

**(iii) ÁREA DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA**

**Área DUP:** 70.218,94 m<sup>2</sup>

**Linderos del área DUP:**

**Norte:** Río Pita en 308,77 m (longitud desarrollada)

**Sur:** Predio afectado (Predio Nro. 5031412) en 209,38 m

**Este:** Predio afectado (Predio Nro. 5031412) en 434,07 m (longitud desarrollada)

**Oeste:** Predio afectado (Predio Nro. 5031412) en 230,45 m

**Valor total del área DUP:** USD. 1.172,20

La ocupación del área declarada de utilidad pública y de interés social, se hará como cuerpo cierto y comprenderán sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le sean anexos.

**Artículo 2.-** Se agrega como documentos habilitantes de este acto administrativo: el anuncio del proyecto; la no oposición al proyecto, el certificado del Registro de la Propiedad; la cédula catastral; y, el avalúo por metro cuadrado y avalúo del área afectada del predio, emitidos por la Dirección Metropolitana de Avalúos del Distrito Metropolitano de Quito; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; e,



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

informe de individualización del predio, con la planimetría del terreno del que consta: su forma, superficie y linderos.

**Artículo 3.-** El inmueble declarado de utilidad pública y de interés social será destinado a la ejecución del proyecto de agua potable, denominado “*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS SISTEMAS SANGOLQUÍ, COTOGCHOA, CASHAPAMBA, LORETO, SAN FERNANDO Y LA MOCA - RUMIPAMBA, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA*”.

**Artículo 4.-** El precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui pagará por el área afectada del predio antes singularizado, es de **USD. 1.172,20**, de conformidad con el avalúo municipal del área afectada y declarada de utilidad pública, emitida por la Dirección Metropolitana de Avalúos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Del precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, pagará por el predio declarado de utilidad pública y de interés social, se deducirá los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especial de mejoras, que se mantuvieran impagos que, en el caso de existir, serán cancelados directamente al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del GADMUR, **notifique** con la presente declaratoria de utilidad pública, a los propietarios del inmueble parcialmente expropiado que constan en la certificación del Registro de la Propiedad y referidos en el artículo 1 de la presente Resolución, al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición, de acuerdo con lo prescrito en el tercer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Adicionalmente, realizará las notificaciones a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Dirección Financiera, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Comunicación Social y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR para que, en el ámbito de sus atribuciones, se encarguen de la ejecución de la presente Resolución.

La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, de la cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

**Artículo 7.-** Durante los treinta días posteriores a la notificación, se buscará un acuerdo directo entre las partes, tiempo en la que se podrá convenir en el precio, que podrá ser hasta el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal, sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, de acuerdo con lo prescrito en el tercer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.



**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

Procuraduría Síndica, se encargará del proceso de negociación y de existir el acuerdo preparar el acta para la firma del Ejecutivo Municipal, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 8.-** Expirado el plazo de los treinta días o en el caso de que no exista un acuerdo en la negociación, referido en el artículo anterior, sin que sea posible un acuerdo directo sobre el precio de la afectación parcial del inmueble, la administración emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo municipal, previsto en el artículo 4 del presente acto administrativo.

Adicionalmente, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente, de conformidad con el proceso contemplado en los artículos 146 del Código Orgánico General de Procesos, y en el artículo 63 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El expropiado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 inciso primero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá impugnar la expropiación únicamente en cuanto a la determinación de la justa valoración, indemnización y el pago por la expropiación.

**Artículo 9.-** Disponer que el presente acto de declaratoria de utilidad pública y de interés social, se **inscriba** en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en el inciso tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registro de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte declarada de utilidad pública, de modo que el inmueble expropiado quede libre, y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas del GADMUR, que la presente Resolución se publique en el portal [www.compras.publicas.gob.ec](http://www.compras.publicas.gob.ec), de existir el campo para el efecto.

Dado en la ciudad de Sangolquí a, los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.

Ing. Fabián Eduardo Iza Marcillo  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN RUMIÑAHUI**



**RUMIÑAHUI**  
Gobierno Municipal

**Sangolquí, 19 de noviembre de 2025**

NUT: GADMUR-2025-70814

